



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA
DE
L E Y:**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 190 de la ley 10.027 que quedará redactado de la siguiente forma

“Artículo 190º: Ningún ex miembro del Concejo Deliberante y/o ex presidente municipal o ex vicepresidente municipal podrá ser nombrado en el Municipio para desempeñar empleo rentado que haya sido creado durante el período de su mandato, hasta un (1) año después de cesado en el mismo. Se excluye de la presente prohibición la designación en cargos políticos. No podrá tampoco participar en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su mandato. Esta prohibición prescribirá al año de haber cesado. ”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, etc.

Armando Luis Gay
Senador

Presidente Bloque Justicialista Creer Entre Ríos



Fundamentos

Habiéndose analizado la actual redacción del artículo N°190 de la ley N° 10.027, consideramos la necesidad de su reforma y actualización.

En la actualidad el mentado artículo dice expresamente “Artículo 190º: Ningún ex miembro del Concejo Deliberante y/o ex presidente municipal o ex vicepresidente municipal podrá ser nombrado en el Municipio para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuya retribución hubiese sido aumentada en forma especial durante el período de su mandato, hasta dos (2) años después de cesado en el mismo. No podrá tampoco participar en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su mandato. Esta prohibición prescribirá a los dos (2) años de haber cesado.”

La norma no aclara si los nombramientos son de cargos en planta permanente, bajo la modalidad de contratados o el ejercicio de cargos como funcionarios, en la actualidad la práctica de los municipios implica vedar el nombramiento en cargos de empleados, no así en cargos de funcionarios. Interpretación que resulta ser razonable sí entendemos que muchos ex presidentes municipales como ex concejales, por la experiencia adquirida en cargos de relevancia de los gobiernos locales, pueden desempeñar funciones que aportan cualitativamente a la gestión de gobierno.

Además la expresión o cargo cuya retribución hubiese sido aumentada en forma especial durante el período de su mandato, tampoco resulta de aplicación en el marco de un contexto de inflación, donde los haberes reciben aumentos periódicos, y la manifestación “en forma especial”, no resulta clara y precisa a los fines de su interpretación.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

Por lo que consideramos que esta última expresión debería derogarse del artículo en cuestión, y en relación al nombramiento en empleo rentado mantenerla para el cargo de empleado de planta permanente, haciendo expresa salvedad que dicha prohibición no rige para cargos políticos.

También se considera que el plazo de dos años es excesivo, atento que se cuentan con diversos órganos de control dentro de los propios gobiernos locales, como del Tribunal de Cuentas, para evitar cualquier clase de maniobra que la norma en su espíritu quiere evitar.

Por los fundamentos expuestos, es que propongo la reforma del artículo n°190.